

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Venecia, Antioquia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 181
Proceso	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandantes	Rosa Elvira Ortiz de Arroyave
Demandados	Herederos indeterminados de Juan de Dios Arroyave y terceros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00060 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 4 de mayo de 2022, el Despacho se abstuvo de darle trámite a la presente demanda de pertenencia, hasta tanto no se allegue el certificado especial a que hace referencia el numeral 5 del art. 375 del Código General del Proceso, del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 010-13368.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte interesada ostenta la carga procesal de gestionar lo establecido en el numeral 5 del art. 375 del Código General del Proceso. Denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga.

Por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que aporte el certificado especial a que hace referencia el numeral 5 del art. 375 del Código General del Proceso, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a aportar el certificado especial a que hace referencia el numeral 5 del art. 375 del Código General del Proceso, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 042 Venecia (Ant), 22 de julio de 2022 Nicolás Fernando Vélez Guerrero Secretario
